

ACUERDO PLENARIO DE CUMPLIMIENTO

EXPEDIENTE:	TEEH-JDC-290/2024	Y
	ACUMULADOS	
PROMOVENTES:	HILDA MIRANDA MIRANDA Y OTROS	
AUTORIDADES RESPONSABLES:	PRESIDENTE MUNICIPAL Y AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MINERAL DE LA REFORMA	
MAGISTRADO PONENTE:	LEODEGARIO HERNÁNDEZ CORTEZ	

Pachuca de Soto, Hidalgo, a treinta de agosto de dos mil veinticuatro.

SENTIDO DEL ACUERDO PLENARIO

VISTOS los autos del expediente en que se actúa, se declara el **cumplimiento** de la Sentencia de fecha 16 dieciséis de agosto en los siguientes términos:

ANTECEDENTES

1.- Demandas, registro y turno. Con fecha 3 de julio del presente año, Hilda Miranda Miranda, en su carácter de Regidora del Ayuntamiento de Mineral de la Reforma, Hidalgo, promovió Juicio para la Protección de los Derechos Político - Electorales del Ciudadano, ante este Tribunal, por lo que, el Magistrado Presidente registró expediente con el número TEEH-JDC-290/2024; el cual fue turnado en misma fecha a su ponencia para su instrucción y resolución.

Asimismo, con fecha ocho de julio el Magistrado Instructor radicó en su ponencia el juicio y ordenó remitir copia del escrito de demanda y anexos a las autoridades señaladas como responsables, a efecto de que realizarán el trámite correspondiente y rindieran su informe circunstanciado.

TEEH-JDC-290/2024 Y ACUMULADOS

2.- Interposición del segundo medio de impugnación. El 3 de julio del presente año, Evelyn Espinosa Guerreo, en su carácter de Regidora del Ayuntamiento de Mineral de la Reforma, Hidalgo, promovió Juicio para la Protección de los Derechos Político - Electorales del Ciudadano, ante este Tribunal, por lo que, el Magistrado Presidente registró expediente con el número TEEH- JDC-291/2024; el cual fue turnado a su ponencia para su instrucción y resolución.

Asimismo, con fecha ocho de julio el Magistrado Instructor radicó en su ponencia el juicio y ordenó remitir copia del escrito de demanda y anexos a las autoridades señaladas como responsables, a efecto de que realizarán el trámite correspondiente y rindieran su informe circunstanciado. De igual manera; en esa misma fecha se advirtió la existencia de la conexidad de la causa con el expediente **TEEH-JDC-290/2024**, por lo que, para la pronta y expedita resolución de los medios de impugnación y con la finalidad de no dictar sentencias que pudieran resultar contradictorias, se decretó la acumulación del expediente **TEEH-JDC-291/2024** al **TEEH-JDC-290/2024**.

3.- Interposición del tercer medio de impugnación. Con fecha 4 de julio del presente año, Dulce María Sánchez Martínez, en su carácter de Regidora del Ayuntamiento de Mineral de la Reforma, Hidalgo, promovió Juicio para la Protección de los Derechos Político - Electorales del Ciudadano, ante éste Tribunal, por lo que, el Magistrado Presidente registró expediente con el número TEEH- JDC-292/2024; decretando la acumulación del expediente al TEEH-JDC-290/2024.

4.- Interposición del cuarto medio de impugnación. El 4 de julio del presente año, **Enrique Ángeles Reyes**, en su carácter de **Regidor del Ayuntamiento de Mineral de la Reforma, Hidalgo**, promovió **Juicio para la Protección de los Derechos Político - Electorales del Ciudadano**, ante este Tribunal, por lo que, el Magistrado Presidente registró expediente con el número **TEEH-JDC-291/2024**; el cual fue turnado en la misma fecha a su ponencia para su instrucción y resolución. De igual manera; se advirtió conexidad de la causa con el expediente **TEEH-JDC-290/2024**.

5.- Interposición del quinto medio de impugnación. Con fecha 11 de julio del presente año, **Germán Montealegre Salvador** y **Evelyn Espinosa Guerrero**, en su carácter de **Síndico Jurídico** y **Regidora del Ayuntamiento de Mineral de la Reforma, Hidalgo**, respectivamente, promovieron **Juicio para la Protección de los Derechos Político - Electorales del Ciudadano**, ante éste Tribunal, por lo que, el Magistrado Presidente registró expediente con el número **TEEH- JDC-296/2024**; el cual fue turnado en la misma fecha a su ponencia para su instrucción y resolución, advirtiendo conexidad de la causa con el expediente **TEEH-JDC-290/2024**.

6.- Informes Circunstanciados.- Con fechas trece, quince, diecinueve y treinta de julio, las autoridades responsables rindieron su informe circunstanciado, y remitieron diversas documentales con las cuales se ordenó dar vista a los actores para que manifestaran lo que a su derecho conviniera.

7.- Sentencia.- Previos los trámites de ley, el dieciséis de agosto se emitió la Sentencia Definitiva, en la que se determinó declarar **FUNDADOS** los agravios hechos valer por los demandantes.

8.- Efectos de la sentencia.- Acorde al apartado **SEXTO**, se determinó lo siguiente:

- a) **Se ordena** al *Presidente Municipal del Ayuntamiento de Mineral de la Reforma, Hidalgo*, para que, en el término de cinco días hábiles contados a partir de la notificación de la presente sentencia, en uso de sus atribuciones convoquen a una sesión del Ayuntamiento, en la cual, se modifique el punto cuarto del Acta de Asamblea del veintiocho de junio, a efecto de que, en lo subsecuente, con antelación a la celebración de contratos y convenios con particulares e instituciones oficiales sobre asuntos de interés público, que pretenda suscribir el Presidente Municipal, sean puestos a consideración de los integrantes del Ayuntamiento, para que sea el Cabildo quien de forma colegiada apruebe o no, autorizar al Presidente Municipal para tales efectos, con

TEEH-JDC-290/2024 Y ACUMULADOS
el fin de que tengan conocimiento respecto de los alcances de los
actos jurídicos a celebrar.

- b) Asimismo, **se ordena** al Presidente Municipal de Mineral de la Reforma, Hidalgo, para que en el término de cinco días hábiles contados a partir de la notificación de la presente sentencia, entregue a los actores, copia certificada de los contratos y/o convenios con particulares e instituciones oficiales sobre asuntos de interés público, que haya celebrado desde el veintinueve de junio del presente año a la fecha de la notificación de esta resolución, ello con la finalidad de que, los Regidores y el Síndico Jurídico en el marco de sus facultades que la Ley Orgánica Municipal, en su artículo 69, vigilen el cumplimiento de los mismos.
- c) Una vez realizado lo anterior, el Ayuntamiento por conducto de su Síndico Jurídico, así como el Presidente Municipal, ambos de Mineral de la Reforma, Hidalgo, deberán remitir a este Órgano Jurisdiccional las constancias que acrediten su cumplimiento, dentro de las veinticuatro horas siguientes a que ello suceda, apercibidos que, en caso de no hacerlo se harán acreedores a una de las medidas de apremio previstas en el artículo 380 fracción II del Código Electoral del Estado de Hidalgo.
- d) Se dejan subsistentes los contratos y convenios celebrados por el Presidente Municipal de Mineral de la Reforma, Hidalgo, previos a la notificación de la presente sentencia, esto en aras de no afectar los intereses del municipio de Mineral de la Reforma, Hidalgo.

9.- Notificación de la Sentencia.- Con fecha dieciséis de agosto, se realizó la notificación de la sentencia.

10.- Oficio de cumplimiento.- Con fecha veintitrés de agosto el C. Fernando Escalante Sánchez, en su carácter de Presidente Municipal Propietario de Mineral de la Reforma, remitió oficios diversos con la pretensión de dar cumplimiento a lo ordenado en la sentencia definitiva.

11.- Turno al Pleno. En su momento, se turnó al pleno el expediente en que se actúa a fin de pronunciarse sobre lo solicitado para el cumplimiento de la sentencia dictada el dieciséis de agosto en el presente juicio ciudadana y determine lo que en derecho proceda.

RAZONES Y FUNDAMENTOS

Primero. Competencia y actuación colegiada. Este Tribunal Electoral está facultado constitucionalmente para verificar y exigir el cumplimiento de sus propias determinaciones, toda vez que la competencia para resolver las controversias sometidas a su jurisdicción abarca el cumplimiento de las mismas, con la finalidad de hacer efecto el derecho humano de acceso a la justicia previsto en el artículo 17 de la Constitución¹, que implica que la jurisdicción de un tribunal no se agota con la emisión de la resolución, sino que le impone la obligación de vigilar que sus determinaciones se cumplan, en los términos y en las condiciones en que se hubieran fijado.

Asimismo, atento a lo dispuesto por los artículos 13 fracción XII, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo; 110, 113, y Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, el Acuerdo Plenario debe ser emitido por el Pleno de este órgano jurisdiccional, toda vez que este colegiado tiene conferida la facultad para revisar el cumplimiento a la sentencia del Juicio en que se actúa, pues su objeto es determinar si se encuentra debidamente cumplida la decisión emitida también en su actuación colegiada.

Al respecto, sirve de sustento el criterio contenido en la jurisprudencia 24/2001, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con el rubro: **“TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES”**², así como la diversa jurisprudencia emitida por la misma Sala Superior: **“MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE**

¹ Similar criterio ha sostenido la Sala Regional Ciudad de México, al resolver el Acuerdo Plenario de cumplimiento de sentencia del expediente SDM-JDC-276/2020

² Consultable en Justicia Electoral, Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 5, 2002, pag 28. Y en el enlace de la dirección web:

<https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=24/2001&tpoBusqueda=S&sWord=24/2001>

TEEH-JDC-290/2024 Y ACUMULADOS

IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR”³

Ello debido a que las actuaciones ordinarias en los expedientes se reservan a las magistraturas instructoras, mientras que aquellas relacionadas con el dictado de resoluciones o práctica de acciones que puedan implicar una modificación importante en el curso del procedimiento, compelen al colegiado.

SEGUNDO. Estudio sobre el cumplimiento de la sentencia. Con fecha veintitrés de agosto, el Presidente Municipal de Mineral de la Reforma, Hidalgo, remitió diversos oficios agregando las constancias para acreditar las acciones que realizó para dar cumplimiento a la sentencia definitiva, tal y como se describe a continuación:

- a) ***Se ordena** al Presidente Municipal del Ayuntamiento de Mineral de la Reforma, Hidalgo, para que, en el término de **cinco días hábiles** contados a partir de la notificación de la presente sentencia, en uso de sus atribuciones convoquen a una sesión del Ayuntamiento, en la cual, **se modifique el punto cuarto** del Acta de Asamblea del veintiocho de junio, a efecto de que, en lo subsecuente, con antelación a la celebración de contratos y convenios con particulares e instituciones oficiales sobre asuntos de interés público, que pretenda suscribir el Presidente Municipal, sean puestos a consideración de los integrantes del Ayuntamiento, **para que sea el Cabildo quien de forma colegiada** apruebe o no, autorizar al Presidente Municipal para tales efectos, con el fin de que tengan conocimiento respecto de los alcances de los actos jurídicos a celebrar.*

Al respecto, remite copia certificada del oficio número **AMR/OM/1676/2024** de fecha veinte de agosto, mediante el cual la Oficial Mayor del Ayuntamiento convocó a la **Quincuagésima Primera Sesión Extraordinaria del Ayuntamiento**, la cual fue celebrada el miércoles 21 de agosto a las 15:00 horas, en donde se aprecia en el orden del día en su

³ Consultable en <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=11/99&tpoBusqueda=S&sWord=11/99>

TEEH-JDC-290/2024 Y ACUMULADOS
numeral cuarto: *“Presentación para su aprobación, en su caso, de la Iniciativa que Modifica el Punto Cuatro del Acta de Asamblea de fecha 28 de junio 2024 (punto propuesto por el Presidente Municipal Fernando Escalante Sánchez en cumplimiento al Mandato Judicial emitido por el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo).”*

Asimismo, remite copias certificadas de los diecinueve contratos y/o convenios con particulares e instituciones oficiales sobre asunto de interés públicos celebrados desde el 29 veintinueve de junio al dieciséis de agosto del presente año.

Además, remite copia certificada del Acta de la Quincuagésima Primera Sesión Extraordinaria del Ayuntamiento 2020-2024 de Mineral de la Reforma, Hidalgo, de fecha 21 veintiuno de agosto de dos mil veinticuatro, en donde se puede observar el cumplimiento a lo ordenado en la sentencia que nos ocupa.

*b) Asimismo, **se ordena** al Presidente Municipal de Mineral de la Reforma, Hidalgo, para que en el término de cinco días hábiles contados a partir de la notificación de la presente sentencia, entregue a los actores, copia certificada de los contratos y/o convenios con particulares e instituciones oficiales sobre asuntos de interés público, que haya celebrado desde el veintinueve de junio del presente año a la fecha de la notificación de esta resolución, ello con la finalidad de que, los Regidores y el Síndico Jurídico en el marco de sus facultades que la Ley Orgánica Municipal, en su artículo 69, vigilen el cumplimiento de los mismos.*

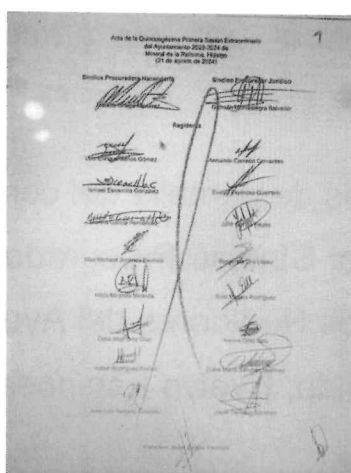
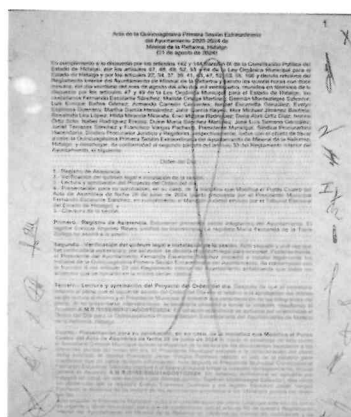
Para atender este punto, las capturas de pantalla del correo institucional, el cual contiene información enviada al Síndico Procurador Jurídico Germán Montealegre Salvador, así como a los Regidores del Ayuntamiento Enrique Ángeles Reyes, Hilda Miranda Miranda, Evelyn Espinosa Guerrero y Dulce María Sánchez Martínez.

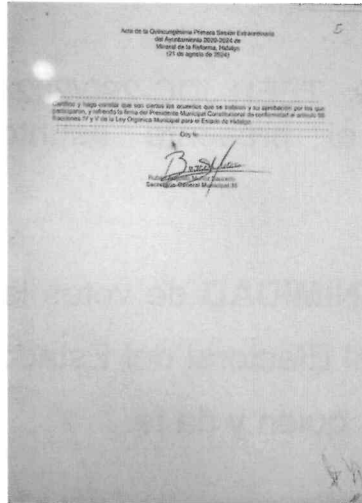
*c) Una vez realizado lo anterior, **el Ayuntamiento** por conducto de su **Síndico Jurídico**, así como **el Presidente Municipal**, ambos de **Mineral de la Reforma**, Hidalgo, deberán remitir a este Órgano Jurisdiccional las constancias que acrediten su cumplimiento, **dentro***

TEEH-JDC-290/2024 Y ACUMULADOS
de las veinticuatro horas siguientes a que ello suceda, apercibidos
que, en caso de no hacerlo se harán acreedores a una de las medidas
de apremio previstas en el artículo 380 fracción II del Código Electoral
del Estado de Hidalgo.

Al respecto, ha quedado evidenciado que el Presidente Municipal realizó las gestiones para dar cumplimiento a lo ordenado en los efectos de la sentencia de los incisos a) y b), además de remitir las constancias para acreditar el cumplimiento en lo ordenado en el inciso c)

Máxime, que del *Acta de la Quincuagésima Primera Sesión Extraordinaria del Ayuntamiento 2020-2024 de Mineral de la Reforma, Hidalgo, de fecha 21 veintiuno de agosto de dos mil veinticuatro*, se desprende que la aprobación de la modificación fue aprobada por **unanimidad** y obran las firmas autógrafas de los actores, como se muestra a continuación:





De la valoración integral de las constancias probatorias que integran el expediente, remitidas por la autoridad responsable consistente en los dos oficios presentados, **se considera cumplida la sentencia** del expediente al rubro indicado, **por parte del Presidente Municipal**, quien remitió la información en el plazo establecido, por lo que, una vez valorada la documentación que obra en autos y conforme a lo previsto en el artículo 323 fracción I del Código Electoral, se tienen como prueba plena y conforme a la presunción de legalidad que revisten los actos emitidos por autoridades, se tiene que ya la emitió en los términos indicados, es decir, se presume que la autoridad responsable al celebrar la Sesión Extraordinaria con la intención de modificar el punto cuarto del Acta de Asamblea del veintiocho de junio (acto impugnado), esta se ajusta a derecho.

En ese orden de ideas, este organismo **declara el cumplimiento total** de lo ordenado en sentencia del dieciséis de agosto.

En razón de lo expuesto, este Tribunal Electoral;

ACUERDA:

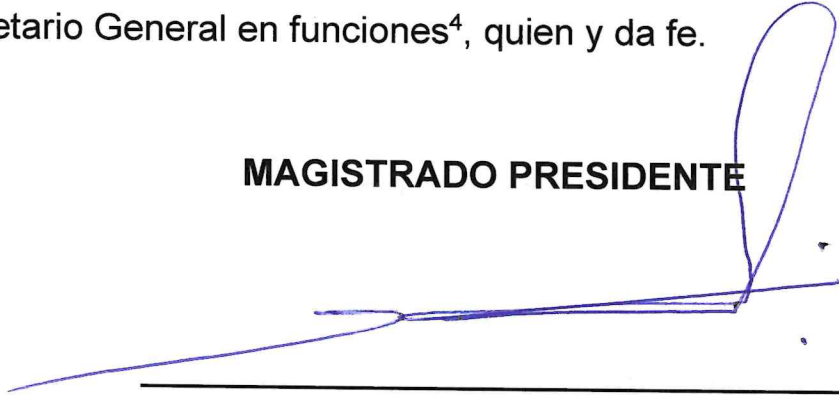
ÚNICO. Se determina el **cumplimiento** de la sentencia definitiva de fecha dieciséis de agosto, respecto de lo ordenado por este Tribunal Electoral al Presidente Municipal del Ayuntamiento de Mineral de la Reforma, en el expediente TEEH-JDC-290/2024 y sus acumulados TEEH-JDC-291/2024, TEEH-JDC-292/2024, TEEH-JDC-293/2024 y TEEH-JDC-296/2024-

Notifíquese como en derecho corresponda a las partes interesadas. Asimismo, hágase del conocimiento público, a través del portal web de este Tribunal Electoral.

En su oportunidad **archívese** el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Así **acordaron** y firmaron por **UNANIMIDAD** de votos la Magistrada y los Magistrados que integran el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, ante el Secretario General en funciones⁴, quien y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE



LEODEGARIO HERNÁNDEZ CORTEZ

MAGISTRADA



**ROSA AMPARO MARTÍNEZ
LECHUGA**

**MAGISTRADA POR MINISTERIO DE
LEY⁵**



LILIBET GARCÍA MARTÍNEZ

SECRETARIO GENERAL EN FUNCIONES



FRANCISCO JOSÉ MIGUEL GARCÍA VELASCO

⁴ Designado por el Pleno a propuesta de la Presidenta, con fundamento en los artículos 15, fracción XXVI, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo; 17, fracción V, 20, fracción V, y 28, fracción XV, del Reglamento Interno de este Órgano Jurisdiccional.

⁵ De conformidad con los artículos 19 fracción XX de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, 12 tercer párrafo y 26 fracción XVII del Reglamento Interno de este órgano jurisdiccional.